



Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVÍLES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: NAILCEN FRANCISCO MARQUÉZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: IBETH CECILIA PERALTA BONILLA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00310-00

Revisada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

EMPLAZAR a la señora IBETH CECILIA PERALTA BONILLA mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

NOTIFICAR de la demanda al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

REQUERIR a la parte demandante, aportar el registro civil de nacimiento del señor de nacimiento del señor NAILCEN FRANCISCO MARQUÉZ GUTIÉRREZ, toda vez que el allegado esta ilegible, además el acta de registro civil de nacimiento de la señora IBETH CECILIA PERALTA BONILLA, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

TENER al Dr. FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, como apoderado judicial del señor NAILCEN FRANCISCO MARQUÉZ GUTIÉRREZ, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020. Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1535c0ded6073e40d78232b4c401917f814bf23662afdc51e45f4b0783169c**

Documento generado en 10/08/2021 11:56:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**